



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/480/2010, de 12 de abril, por la que se convocan ayudas económicas para compensar los gastos derivados de accidentes de tráfico acaecidos en desplazamientos, efectuados por razón de servicio, por el personal docente destinado en centros públicos y servicios de apoyo de las enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso escolar 2009/2010.

Entre los puestos de trabajo que desempeña el personal docente de centros públicos y servicios de apoyo de enseñanzas no universitarias, dependientes de la Consejería de Educación, se encuentran aquellos que obligan al desplazamiento, para el ejercicio de sus funciones, haciendo uso del vehículo particular con el riesgo de sufrir algún accidente del que se deriven daños materiales no cubiertos por otros sistemas.

En este sentido, el Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León, publicado mediante la Orden EDU/862/2006, de 23 de mayo, dispone en su apartado 6.4 la realización de convocatorias coincidentes con el curso escolar para compensar los gastos derivados de accidentes de tráfico acaecidos en desplazamientos efectuados por razón del servicio.

Por otro lado, la Orden EDU/1635/2006, de 18 de octubre, por la que se regulan determinados aspectos en relación con el profesorado que desempeña puestos de carácter singular itinerante en la Comunidad de Castilla y León, determina en la disposición adicional primera que anualmente la Consejería de Educación convocará ayudas económicas para compensar los daños en el vehículo particular del personal docente destinado en centros públicos y servicios de apoyo de las enseñanzas no universitarias derivados de accidentes de circulación, incluido el riesgo del vehículo estacionado, producidos en el desempeño de su puesto de trabajo.

Con esta finalidad, mediante Orden EDU/366/2010, de 16 de marzo («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 59 de 26 de marzo) se han aprobado las bases reguladoras de estas ayudas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones, procediendo ahora a realizar su convocatoria durante el curso 2009/2010.

En consecuencia, a tenor de lo establecido en el artículo 4.1 de dicha Orden de bases y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO***Primero.– Objeto.***

1.1. La presente Orden tiene por objeto convocar la concesión de ayudas económicas individuales, en régimen de concurrencia competitiva, para compensar, durante el curso escolar 2009/2010, los gastos derivados de los daños que se ocasionen en el vehículo particular como consecuencia de accidentes de tráfico acaecidos en los desplazamientos por razón de servicio, efectuados por el personal docente destinado en centros públicos y servicios de apoyo de las enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León señalados en el apartado segundo.

Asimismo, estas ayudas compensarán los gastos derivados de los daños causados al vehículo estacionado.

1.2. Los gastos objeto de ayuda serán de dos tipos:

- a) Gastos por daños sufridos en el vehículo que son reparados.
- b) Gastos por daños sufridos en el vehículo que no son reparados y supongan la baja del vehículo.

1.3. No serán objeto de compensación a través de estas ayudas:

- a) Aquellos supuestos en que la obligación de la reparación de los daños corresponda íntegramente a una entidad aseguradora o a un tercero.
- b) Los gastos por daños derivados de averías mecánicas.
- c) Los gastos por daños derivados de actos que conlleven una responsabilidad penal del interesado.

1.4. A efectos de esta convocatoria se entenderá por curso escolar 2009/2010 el período comprendido desde el 1 de septiembre de 2009 hasta el 31 de agosto de 2010.

Segundo.– Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas indicadas en el apartado primero el personal docente destinado en centros públicos y servicios de apoyo de las enseñanzas no universitarias dependientes de la Consejería de Educación, que se encuentren en alguno de los dos siguientes supuestos:

- a) Pertener a alguno de los colectivos relacionados a continuación y sufrir un accidente de circulación en su vehículo particular como consecuencia de un desplazamiento habitual, determinado necesariamente por el desempeño del puesto de trabajo, y mediante la oportuna comisión de servicio:

1.– Titulares de puestos docentes clasificados como itinerantes en las plantillas de los centros docentes públicos.

2.– Personal laboral docente destinado en puestos clasificados como itinerantes de los centros docentes públicos.

- 3.– Personal que forme parte de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y de los equipos directivos de los Colegios Rurales Agrupados.
- 4.– Personal que desempeñe puestos en Educación Compensatoria y en Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa.
- 5.– Inspectores de Educación.

- b) No estar incluido en los colectivos antes señalados y sufrir un accidente de circulación como consecuencia de una comisión de servicios legalmente autorizada.

En ambos supuestos el accidente de circulación del que se derive el daño en el vehículo particular deberá haber ocurrido dentro del ámbito territorial de la itinerancia o del itinerario de la comisión de servicios.

Tercero.– Cuantía de las ayudas y dotación presupuestaria.

3.1. Las cuantías de las ayudas se sujetarán a los siguientes límites:

El importe de cada ayuda podrá alcanzar la totalidad del valor de la reparación o, de no repararse, del valor venal del vehículo, sin que, en ningún caso, pueda superar el límite máximo de TRECE MIL QUINIENTOS EUROS (13.500 €).

En los casos de no reparación, el valor venal del vehículo será el de la fecha del accidente, tomando como referencia las tablas de valoración de vehículos a efectos del pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, establecidas en la Orden anual del Ministerio de Hacienda. En estos supuestos se procederá a descontar de dicho valor, en su caso, cualquier indemnización o ayuda concedida por la baja del vehículo.

En los supuestos en que la póliza del seguro del vehículo fuese de modalidad «con franquicia», la cuantía de la ayuda estará necesariamente limitada por el importe de ésta.

3.2. La cuantía global máxima del crédito destinado a esta convocatoria será de SESENTA MIL CUATROCIENTOS EUROS (60.400 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.06.322A05.18900.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2010.

3.3. Si el crédito anteriormente indicado fuera suficiente para atender al número de solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, la cuantía de la ayuda abarcará la totalidad de gastos subvencionables señalados en esta convocatoria, dentro de los límites determinados en el apartado 3.1.

3.4. Excepcionalmente, cuando el importe total de las solicitudes a conceder resulte superior al crédito antes señalado, se procederá al prorrateo del mismo en función de la puntuación obtenida según los criterios de valoración señalados en el apartado octavo y dentro de los límites determinados en el anterior apartado 3.1.

Cuarto.– Solicitudes y documentación.

4.1. Quienes deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán cumplimentar el modelo de solicitud que figura como anexo a la presente Orden y que se encuentra

disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

4.2. La mencionada solicitud se dirigirá al Excmo. Sr. Consejero de Educación y podrá presentarse, junto con la correspondiente documentación, por uno de los siguientes medios:

- a) De manera presencial en el registro de la Consejería de Educación, sita en la Avenida de Monasterio de Ntra. Sra. de Prado, s/n, 47014, en los registros de las Direcciones Provinciales de Educación o en cualquiera de los demás lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común;
- b) de forma telemática. Para ello, el solicitante de la ayuda deberá disponer de D.N.I. electrónico o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o bien de aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los distintos elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras de dicho servicio reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en sede de administración electrónica (www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León junto con el resto de documentos exigidos en el apartado 4.5, en su caso, y en el apartado 4.6, cuyos originales se digitalizarán y aportarán como archivos anexos a la solicitud.

La solicitud así presentada producirá los mismos efectos jurídicos que los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El registro telemático emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud que incluye fecha, hora y número de registro. Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

4.3. Queda excluida la posibilidad de presentar la solicitud por telefax debido a la naturaleza de la documentación a acompañar, de conformidad con el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4.4. La solicitud incluirá la declaración responsable del solicitante de no recibir ninguna otra subvención o ayuda para esta misma finalidad, de la aceptación del contenido de la convocatoria, de responder de la veracidad de los datos incluidos en la solicitud

y en la documentación aportada, de reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y de no hallarse el incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.5. La presentación de la solicitud contendrá la autorización a la Consejería de Educación para recabar los datos relativos a la identidad del solicitante y al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, salvo que manifieste expresamente lo contrario en cuyo caso deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Copia del D.N.I.
- b) Certificación acreditativa, expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente de las correspondientes obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula tal acreditación. No será necesario aportar con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión una nueva certificación si la aportada en la solicitud no ha rebasado el plazo de validez de 6 meses, a contar desde la fecha de expedición, establecido en el artículo 23.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.6. Por el mismo medio elegido para la presentación de la solicitud indicado en el apartado 4.2, los interesados deberán acompañar a la misma la documentación a continuación señalada:

- a) Descripción detallada del accidente, especificando el lugar, fecha y hora del mismo.
- b) Certificación expedida por el órgano correspondiente: Director del Centro, Jefe del Servicio o Programa, o autoridad convocante, que acredite que el desplazamiento se produjo por razón del servicio y dentro de su ámbito territorial. La misma se acompañará del visto bueno del Director Provincial de Educación.
- c) Factura de reparación del vehículo. En el caso de presentar el presupuesto de la misma, será emitido por un taller especializado, y no se tramitará la solicitud hasta la aportación de la factura.
- d) Tarjeta de Inspección Técnica (anverso y reverso) y permiso de circulación.
- e) Documentación acreditativa de la existencia y vigencia del contrato de seguro del vehículo, en la que conste su ámbito de cobertura y, en su caso, el límite de la franquicia.
- f) Diligencias o atestados practicados por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, en su caso.
- g) En el supuesto de baja del vehículo se deberá aportar documento justificativo de la misma y especificar, en su caso, la adquisición de un nuevo vehículo y el importe concedido por dicha baja.

- h) La documentación determinada en el apartado 4.5 en el caso de manifestación contraria a la autorización en él indicada.

Quinto.– Plazo de presentación de solicitudes.

5.1. Para aquellos accidentes producidos desde el 1 de septiembre de 2009 hasta la fecha de publicación de esta Orden, el plazo de presentación de las solicitudes y de la correspondiente documentación será de treinta días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la misma en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

5.2. Para el resto de accidentes que se produzcan en el curso 2009/2010 el citado plazo será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al siniestro.

Sexto.– Subsanción de solicitudes.

De conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si las solicitudes a las que se refiere la presente Orden no reunieran los requisitos establecidos en la misma, la Dirección General de Recursos Humanos requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Séptimo.– Tramitación.

7.1. Las solicitudes serán examinadas y, en su caso, valoradas conforme a los criterios establecidos en el apartado octavo, por una comisión de valoración integrada por los siguientes miembros designados por la Directora General de Recursos Humanos:

- a) Cuatro representantes de la Dirección General de Recursos Humanos.
- b) Un representante de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa.
- c) Un representante de la Dirección General de Infraestructuras, Equipamiento y Servicios.
- d) Un representante de la Dirección General de Formación Profesional.
- e) Un representante de la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado.
- f) Tres representantes designados al efecto de entre las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación.

De entre sus miembros la Directora General de Recursos Humanos nombrará al Presidente y al Secretario de la misma.

7.2. Para el ejercicio de sus funciones, la comisión de valoración podrán solicitar el asesoramiento de aquellas personas que, por razón de su competencia o cualificación técnica, se considere oportuno.

7.3. La instrucción de las ayudas se llevará a cabo por la Dirección General de Recursos Humanos, quien a la vista del expediente y del informe vinculante de la comisión de valoración, formulará la correspondiente propuesta motivada de resolución que incluirá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, ordenados, en su caso, en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la ayuda, debidamente motivada.

Octavo.– Criterios de valoración.

8.1. Cuando el importe total de los gastos subvencionables a conceder resulte inferior al crédito consignado en la correspondiente convocatoria, la comisión de valoración elaborará el informe de concesión de las ayudas determinando la cuantía individual, en los términos del apartado 3.3.

8.2. De producirse el supuesto previsto en el apartado 3.4, los criterios que tendrá en cuenta la comisión de valoración para elaborar el informe de concesión de las ayudas y la determinación individual de las cuantías, dentro de las disponibilidades presupuestarias, serán los siguientes:

a) Daños sufridos en el vehículo que son reparados:

- a.1. Vehículos de antigüedad inferior a dos años: 5 puntos.
- a.2. Vehículos de antigüedad igual o superior a dos años e inferior a cuatro: 4 puntos.
- a.3. Vehículos de antigüedad igual o superior a cuatro años e inferior a seis: 3 puntos.
- a.4. Vehículos de antigüedad igual o superior a seis años e inferior a nueve: 2 puntos.
- a.5. Vehículos de antigüedad igual o superior a nueve años: 1 punto.

b) Daños sufridos en el vehículo que no son reparados y supongan la baja del vehículo:

- b.1. Vehículos de antigüedad inferior a un año: 5 puntos.
- b.2. Vehículos de antigüedad igual o superior a un año e inferior a tres: 4 puntos.
- b.3. Vehículos de antigüedad igual o superior a tres años e inferior a seis: 3 puntos.
- b.4. Vehículos de antigüedad igual o superior a seis años e inferior a nueve: 2 puntos.
- b.5. Vehículos de antigüedad igual o superior a nueve años: 1 punto.

Noveno.– Resolución.

9.1. La convocatoria será resuelta mediante Orden del Consejero de Educación a propuesta motivada del titular de la Dirección General de Recursos Humanos, previo informe de la comisión de valoración.

9.2. La Orden de resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y asimismo será objeto de publicidad a través de la siguiente página web del Portal de Educación: www.educa.jcyl.es, por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

9.3. El plazo para resolver esta convocatoria y publicar su resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, las solicitudes se podrán entender desestimadas en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.4. Contra la correspondiente Orden de resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Décimo.– Pago de la ayuda.

Una vez resuelta esta convocatoria, el importe de la ayuda concedida se abonará a los beneficiarios, en un único pago, mediante transferencia a la cuenta corriente señalada en la solicitud, con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2010, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

Undécimo.– Incompatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas en virtud de la presente convocatoria son incompatibles con cualesquiera otras para la misma finalidad, otorgadas por ésta u otras Administraciones Públicas, o por cualquier entidad de naturaleza pública o privada.

Duodécimo.– Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas vulnerando lo establecido en el apartado anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. A estos efectos será obligación de los beneficiarios poner en conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos toda variación en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Decimotercero.– Incumplimiento del beneficiario y régimen sancionador.

13.1. En caso de incumplimiento por el beneficiario de las condiciones a que esté sujeta la subvención se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

13.2. Dada la naturaleza de la ayuda, procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en los supuestos determinados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13.3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública señalada en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

13.4. El régimen de infracciones y sanciones en estas ayudas será el establecido en el Título V de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Decimocuarto.– Inspección y control.

La Consejería de Educación se reserva el derecho de requerir cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente o comprobar la veracidad del mismo, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las ayudas concedidas.

Decimoquinto.– Desarrollo de la Orden.

Se faculta a la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación para dictar cuantas instrucciones fueran precisas en aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 12 de abril de 2010.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

